



VISTOS, el Informe N°254-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 28 de octubre de 2025, el Informe N° 002298-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 30 de octubre de 2025; y el Informe N° 001494-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"CONCIERTO DE ANIVERSARIO: 22 AÑOS"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Informe N° 001494-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 13 de octubre del 2025, la Dirección de Elencos Nacionales, debidamente representada por su Director, el Sr. Italo Ilizarbe Ayala, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"CONCIERTO DE ANIVERSARIO: 22 AÑOS"* a realizarse el 17 de octubre del 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"CONCIERTO DE ANIVERSARIO: 22 AÑOS"* conmemora más de dos décadas de actividad artística y formativa de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, agrupación creada para fomentar el talento y la profesionalización de jóvenes músicos peruanos. Bajo la dirección del maestro Pablo Sabat Mindreau, el programa reúne tres obras emblemáticas del repertorio romántico europeo: la Obertura de Tannhäuser de Richard Wagner, la Pieza de Concierto para cuatro cornos y orquesta en fa mayor, Op. 86 de Robert Schumann y la Sinfonía N.º 5 en mi menor, Op. 64 de Piotr Ilich Tchaikovsky. Este concierto constituye un homenaje a la tradición sinfónica universal y a la trayectoria de una institución fundamental en la difusión de la música académica en el Perú;

Que, el espectáculo denominado *"CONCIERTO DE ANIVERSARIO: 22 AÑOS"* presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que el programa presenta un recorrido estructuralmente coherente por distintas vertientes del romanticismo musical, destacando la grandiosidad orquestal de Wagner, la escritura concertante de Schumann y el dramatismo lírico de Tchaikovsky. Desde el punto de vista técnico, las obras exigen una ejecución de alto nivel interpretativo, tanto en los pasajes de virtuosismo solista como en los planos orquestales de equilibrio tímbrico y dinámico;

Que, de acuerdo al Informe N°254-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"CONCIERTO DE ANIVERSARIO: 22 AÑOS"* este radica en su aporte a la difusión de obras que forman parte del canon sinfónico universal. La interpretación de Wagner, Schumann y Tchaikovsky no solo preserva la herencia musical del siglo XIX, sino que también genera espacios de formación y apreciación del arte sonoro desde un enfoque pedagógico. Asimismo, la ejecución de este repertorio en el marco de un aniversario institucional enfatiza la relación entre tradición y continuidad cultural, evidenciando cómo la práctica de la música académica fortalece el desarrollo artístico nacional;

Que, el contenido del espectáculo *"CONCIERTO DE ANIVERSARIO: 22 AÑOS"* se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde una obra musical de relevancia histórica y universal, ampliamente reconocida como parte del patrimonio cultural de la humanidad. Asimismo, promueve el acceso a expresiones artísticas de alto valor, fomentando la educación musical y la apreciación de la música clásica en la sociedad. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos



en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el **"CONCIERTO DE ANIVERSARIO: 22 AÑOS"** se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo y fortalecimiento entre países, en la medida que el evento constituye un acto de celebración de la continuidad institucional y del compromiso del Estado con la profesionalización musical. Su mensaje se centra en la importancia del trabajo colectivo, la disciplina artística y la educación cultural como herramientas de transformación social. A través de la ejecución de obras representativas del repertorio académico, el espectáculo incentiva la formación de públicos, la valoración del arte sinfónico y la integración de jóvenes talentos al circuito profesional;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el **"CONCIERTO DE ANIVERSARIO: 22 AÑOS"** es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música académica occidental;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado **"CONCIERTO DE ANIVERSARIO: 22 AÑOS"** a realizarse el 17 de octubre del 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N°2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1299 personas, tiene dentro de su tarifario como precio **"regular (platea baja)"** el costo de **S/50.00 (cincuenta y 00/100 soles)**, como precio **"adulto mayor (platea baja)"** el costo de **S/25.00 (veinticinco y 00/100 soles)**, como precio **"estudiante (platea baja)"** el costo de **S/25.00 (veinticinco y 00/100 soles)**, como precio **"conadis (platea baja)"** el costo de **S/25.00 (veinticinco y 00/100 soles)**, como precio **"profesores (platea baja)"** el costo de **S/25.00 (veinticinco y 00/100 soles)**, como precio **"servicio militar voluntario (platea baja)"** el costo de **S/25.00 (veinticinco y 00/100 soles)**, como precio **"regular (platea baja, solo silla de ruedas)"** el costo de **S/50.00 (cincuenta y 00/100 soles)**; como precio **"adulto mayor (platea baja, solo silla de ruedas)"** el costo de **S/25.00 (veinticinco y 00/100 soles)**; como precio **"estudiante (platea baja, solo silla de ruedas)"** el costo de **S/25.00 (veinticinco y 00/100 soles)**; como precio **"conadis (platea baja, solo silla de ruedas)"** el costo de **S/25.00 (veinticinco y 00/100 soles)**; como precio **"profesores (platea baja, solo silla de ruedas)"** el costo de **S/25.00 (veinticinco y 00/100 soles)**; y como precio **"servicio militar voluntario (platea baja, solo silla de ruedas)"** el costo de **S/25.00 (veinticinco y 00/100 soles)**, como precio **"regular (platea alta)"** el costo de **S/40.00 (cuarenta y 00/100 soles)**; como precio **"adulto mayor (platea alta)"** el costo de **S/20.00 (veinte y 00/100 soles)**; como precio **"estudiante (platea alta)"** el costo de **S/20.00 (veinte y 00/100 soles)**; como precio **"conadis (platea alta)"** el costo de **S/20.00 (veinte y 00/100 soles)**; como precio **"profesores (platea alta)"** el costo de **S/20.00 (veinte y 00/100 soles)**; como precio **"servicio militar voluntario (platea alta)"** el costo de **S/20.00 (veinte y 00/100 soles)**, como precio **"regular (platea alta, solo silla de ruedas)"** el costo de **S/40.00 (cuarenta y 00/100 soles)**; como precio **"adulto mayor (platea alta, solo silla de ruedas)"** el costo de **S/20.00 (veinte y 00/100 soles)**; como precio **"estudiante (platea**



alta, solo silla de ruedas)" el costo de S/20.00 (veinte y 00/100 soles); como precio "conadis (platea alta, solo silla de ruedas)" el costo de S/20.00 (veinte y 00/100 soles); como precio "profesores (platea alta, solo silla de ruedas)" el costo de S/20.00 (veinte y 00/100 soles); como precio "servicio militar voluntario (platea alta, solo silla de ruedas)" el costo de S/20.00 (veinte y 00/100 soles), como precio "regular (platea lateral)" el costo de S/40.00 (cuarenta y 00/100 soles); como precio "adulto mayor (platea lateral)" el costo de S/22.50 (veintidós y 50/100 soles); como precio "estudiante (platea lateral)" el costo de S/22.50 (veintidós y 50/100 soles); como precio "conadis (platea lateral)" el costo de S/22.50 (veintidós y 50/100 soles); como precio "profesores (platea lateral)" el costo de S/22.50 (veintidós y 50/100 soles); como precio "servicio militar voluntario (platea lateral)" el costo de S/22.50 (veintidós y 50/100 soles), como precio "regular (piso 2)" el costo de S/30.00 (treinta y 00/100 soles); como precio "adulto mayor (piso 2)" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 soles); como precio "estudiante (piso 2)" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 soles); como precio "conadis (piso 2)" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 soles); como precio "profesores (piso 2)" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 soles); como precio "servicio militar voluntario (piso 2)" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 soles), como precio "regular (piso 2, solo silla de ruedas)" el costo de S/30.00 (treinta y 00/100 soles); como precio "adulto mayor (piso 2, solo silla de ruedas)" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 soles); como precio "estudiante (piso 2, solo silla de ruedas)" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 soles); como precio "conadis (piso 2, solo silla de ruedas)" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 soles); como precio "profesores (piso 2, solo silla de ruedas)" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 soles); como precio "servicio militar voluntario (piso 2, solo silla de ruedas)" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 soles), como precio "regular (piso 2 lateral)" el costo de S/30.00 (treinta y 00/100 soles); como precio "adulto mayor (piso 2 lateral)" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 soles); como precio "estudiante (piso 2 lateral)" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 soles); como precio "conadis (piso 2 lateral)" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 soles); como precio "profesores (piso 2 lateral)" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 soles); como precio "servicio militar voluntario (piso 2 lateral)" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 soles), como precio "regular (piso 2 lateral, solo silla de ruedas)" el costo de S/30.00 (treinta y 00/100 soles); como precio "adulto mayor (piso 2 lateral, solo silla de ruedas)" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 soles); como precio "estudiante (piso 2 lateral, solo silla de ruedas)" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 soles); como precio "conadis (piso 2 lateral, solo silla de ruedas)" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 soles); como precio "profesores (piso 2 lateral, solo silla de ruedas)" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 soles); como precio "servicio militar voluntario (piso 2 lateral, solo silla de ruedas)" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 soles), como precio "regular (piso 3)" el costo de S/20.00 (veinte y 00/100 soles); como precio "adulto mayor (piso 3)" el costo de S/10.00 (diez y 00/100 soles); como precio "estudiante (piso 3)" el costo de S/10.00 (diez y 00/100 soles); como precio "conadis (piso 3)" el costo de S/10.00 (diez y 00/100 soles); como precio "profesores (piso 3)" el costo de S/10.00 (diez y 00/100 soles); como precio "servicio militar voluntario (piso 3)" el costo de S/10.00 (diez y 00/100 soles), como precio "regular (piso 3 lateral)" el costo de S/20.00 (veinte y 00/100 soles); como precio "adulto mayor (piso 3 lateral)" el costo de S/10.00 (diez y 00/100 soles); como precio "estudiante (piso 3 lateral)" el costo de S/10.00 (diez y 00/100 soles); como precio "conadis (piso 3 lateral)" el costo de S/10.00 (diez y 00/100 soles); como precio "profesores (piso 3 lateral)" el costo de S/10.00 (diez y 00/100 soles); como precio "servicio militar voluntario (piso 3 lateral)" el costo de S/10.00 (diez y 00/100 soles), como precio "regular (piso 4)" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 soles); como precio "adulto mayor (piso 4)" el costo de S/7.50 (siete y 50/100 soles); como precio "estudiante (piso 4)" el costo de S/7.50 (siete y 50/100 soles); como precio "conadis (piso 4)" el costo de S/7.50 (siete y 50/100 soles); como precio



“profesores (piso 4)” el costo de S/7.50 (siete y 50/100 soles); como precio “servicio militar voluntario (piso 4)” el costo de S/7.50 (siete y 50/100 soles), como precio “regular (piso 4 lateral)” el costo de S/15.00 (quince y 00/100 soles); como precio “adulto mayor (piso 4 lateral)” el costo de S/7.50 (siete y 50/100 soles); como precio “estudiante (piso 4 lateral)” el costo de S/7.50 (siete y 50/100 soles); como precio “conadis (piso 4 lateral)” el costo de S/7.50 (siete y 50/100 soles); como precio “profesores (piso 4 lateral)” el costo de S/7.50 (siete y 50/100 soles); y como precio “servicio militar voluntario (piso 4 lateral)” el costo de S/7.50 (siete y 50/100 soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías denominadas “Platea Alta”, “Platea Alta Solo silla de ruedas”, “Platea Lateral”, “Piso 2”, “Piso 2 Solo silla de ruedas”, “Piso 2 Lateral”, “Piso 2 Lateral solo silla de ruedas”, “Piso 3”, “Piso 3 Lateral”, “Piso 4” y “Piso 4 Lateral”, las cuales cuenta con 901 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002298-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado “CONCIERTO DE ANIVERSARIO: 22 AÑOS” cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, asimismo el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado “CONCIERTO DE ANIVERSARIO: 22 AÑOS”, resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de misma existía en la fecha a la que se pretender retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo denominado **"CONCIERTO DE ANIVERSARIO: 22 AÑOS"** con eficacia anticipada al 17 de octubre del 2025, realizado en la misma fecha, en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N°2225, distrito de San Borja provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Informe N° 001494-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES